

"Por medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio **Finca El Manantial** jurisdicción del municipio de San Diego Cesar"

El Profesional Universitario Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, **Finca El Manantial** ubicada en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar vereda el pedregal, La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de árbol(es) de la(s) especie(s) Algarrobbillo los cuales se encuentran:

Caídos
Muertos
Con problemas sanitarios

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No190-92052 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 6 de Junio de 2018, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 5488, presentada por la señora Celina Medina de Canales, actuando en calidad de propietaria del predio El Manantial y quien expone de manera general lo siguiente:



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **153** del **26 JUL 2018** Por
medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No.
26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el
predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

-----2
Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar árboles aislados en mal estado fitosanitario, de
la especie Algarrobo y Cañahuate.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 186 del 10 de Julio de 2018, emanado de la
Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar
ordena visita de inspección técnica al predio El Manantial, zona rural, jurisdicción del municipio de
San Diego, con el fin de evaluar técnicamente el estado fitosanitario de los árboles de la especie
Algarrobo y Cañahuate, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de aprovechamiento
forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario, que se ha presentado a la entidad.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el predio El Manantial, de propiedad de la señora Celina Medina de Canales,
localizado en zona rural, jurisdicción del municipio de San Diego, donde se realizó una diligencia
de inspección técnica con el fin de establecer la viabilidad de autorización de un aprovechamiento
forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario. Durante el recorrido de la diligencia de
inspección visual a los árboles a aprovechar, se verificó la condición del mal estado fitosanitario
consistentes en daños físicos (ramas rotas, ramas secas con tejidos muertos), ataque de insectos
y patógenos, ver registros fotográficos:



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

153

26 JUL 2018

Continuación Resolución No _____ del _____ Por
medio de la cual se otorga autorización a GELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No.
26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el
predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

3



Arriba, los registros fotográficos muestran detalles del mal estado fitosanitario de los árboles a
aprovechar de la especie Algarrobligo, en el predio El Manantial.

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El predio El Manantial se localiza en zona rural, jurisdicción del municipio de San Diego, con una
extensión de 46 hectáreas.

4.- FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.

La siguiente coordenada se localiza en el sector donde se realizará el aprovechamiento forestal en
la finca El Manantial: **Norte 10° 17' 41.5, Oeste 73° 10' 15.3** Los linderos se encuentran
contenidos en la escritura No. 2638 de fecha 03 – 12 – 99, notaría 1ª de Valledupar, según reza en
el certificado de libertad y tradición adjunto.

5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó el aprovechamiento de las especies Algarrobligo (*Samanea saman*), en cantidad de
veinte árboles (20) árboles y veinte (20) de la especie Cañaguatú; en el recorrido durante la
diligencia de inspección el usuario manifestó aprovechar solamente un volumen de
aproximadamente trescientos metro de madera de la especie Algarrobligo, desistiendo de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **153** del **26 JUL 2018** Por medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

aprovechar la especie Cañaguatú, ajustándose el inventario a treinta y tres árboles inventariados para obtener el volumen indicado de la especie Algarrobito. **Es de indicar que la especie Algarrobito no está incluida en el listado de especies amenazadas.**

La especie a aprovechar, el número de árboles, la altura, diámetro, Área basimétrica y el volumen total se detallan en la tabla siguiente:

Tabla.- Inventario forestal predio El Manantial.

INVENTARIO PREDIO EL MANANTIAL, ZONA RURAL JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE SAN DIEGO.						
Arbol No.	DIRECCION	Especie	DAP m	ALTURA m	Área Basal m2	Volumen m3
1	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,30	8,00	1,33	7,54
2	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	8,00	1,47	8,37
3	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,42	9,00	1,58	10,12
4	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,31	8,00	1,35	7,66
5	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,32	9,00	1,37	8,74
6	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	8,00	1,47	8,37
7	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,33	9,00	1,39	8,88
8	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,44	9,00	1,63	10,41
9	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,32	9,00	1,37	8,74
10	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,35	9,00	1,43	9,15
11	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,29	9,00	1,31	8,35
12	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,39	9,00	1,52	9,70
13	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,35	9,00	1,43	9,15
14	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,32	9,00	1,37	8,74
15	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	10,00	1,47	10,47
16	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,34	8,00	1,41	8,01
17	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,38	9,00	1,50	9,56
18	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,42	8,00	1,58	9,00
19	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,36	9,00	1,45	9,28
20	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	10,00	1,47	10,47
21	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,32	8,00	1,37	7,77
22	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,38	9,00	1,50	9,56
23	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,36	10,00	1,45	10,31
24	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,36	9,00	1,45	9,28
25	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,34	10,00	1,41	10,01
26	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,39	9,00	1,52	9,70
27	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	9,00	1,47	9,42
28	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,37	9,00	1,47	9,42
29	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,36	9,00	1,45	9,28
30	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,33	8,00	1,39	7,89
31	Potrero	Samanea saman (Algarrobito)	1,36	9,00	1,45	9,28

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

153

26 JUL 2018

Continuación Resolución No. _____ del _____ Por medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

32	Potrero	Samanea saman (Algarrobbillo)	1,32	8,00	1,37	7,77
33	Potrero	Samanea saman (Algarrobbillo)	1,35	9,00	1,43	9,15
Área basimétrica o Área basal total intervenida de la especie Samanea saman.					47,65	
Total volumen de la especie Algarrobbillo. (Samanea saman)						299,55
Área basimétrica o Área basal total intervenida de la especie Samanea saman en ha.					0,004765 ha.	
Total numero de árboles de la especie Algarrobbillo a aprovechar = 33						

Los árboles totales a aprovechar son treinta y tres (33) de la especie Algarrobbillo, con un volumen de doscientos noventa y nueve coma cincuenta y cinco (299,55 m3) metros cúbicos.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, suelo plano, de aptitud agropecuaria, con uso en ganadería, donde predominan árboles Aislado de las especies: Algarrobbillo, Cañaguatú, Trupillo, Guacamayo, Ceiba amarilla, Uvito criollo, Guácimo, Camajón, Orejero, Guayacán, Corazón fino, entre otras. El (los) árbol (es) a aprovechar se encuentra(n): Dispersos en zonas de potreros.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados en mal estado fitosanitario como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie a intervenir de la especie Algarrobbillo es de: cuarenta y siete coma sesenta y cinco (47,65 m2) metros cuadrados, equivalente a **0,004765 hectáreas**. Los treinta y tres árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zonas de potreros. Solo se aprovecharán selectivamente los árboles aislados, en mal estado fitosanitario, de la especie Algarrobbillo relacionados en la Tabla. - inventario forestal del predio El Manantial.

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

9.- LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO

9.1.- De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas en el sitio donde se realizará el aprovechamiento en el predio El Manantial, este se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

10.- CONCEPTO TECNICO

10.1.- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de treinta y tres árboles aislados en mal estado fitosanitario en el predio El Manantial, georeferenciado en las coordenadas geográficas: **Norte 10° 17' 41.5, Oeste 73° 10' 15.3**, esta coordenada está localizada en la zona donde se realizará el aprovechamiento, en zona rural, jurisdicción del municipio de San Diego, con una extensión de 46 hectáreas, propiedad de la señora Celina Medina de Canales.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **153** del **26 JUL 2018** Por medio de la cual se otorga autorización a CÉLINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

-----6
10.2.- El predio El Manantial se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea Negra.

10.3.- Los árboles evaluados se inspeccionaron visualmente, verificándose mal estado fitosanitario consistente en defectos físicos y ataque de agentes patógenos. Por tal motivo, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento solicitado y sus productos comercializarse.

10.4.- Se aprovecharán treinta y tres árboles de la especie Algarrobligo, los cuales se detallan en tabla de inventario forestal del predio El Manantial en el numeral 5 de este informe.

10.5.- Los productos resultantes del aprovechamiento se aprovecharán en madera rolliza en cantidad de ciento noventa y nueve coma cincuenta y cinco (199,55 m3) metros cúbicos de la especie algarrobligo, y cien (100 m3) metros cúbicos en madera aserrada o dimensionada de la especie Algarrobligo, para un total de doscientos noventa y nueve coma cincuenta y cinco (299,55 m3) metros cúbicos de madera teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario.

11.- VALOR DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

11.1.- Acorde con lo estipulado en la Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor de los volúmenes a aprovechar y pagar a favor de Corpocesar, es de Nueve millones trescientos sesenta mil novecientos (\$ 9.360.900.00) pesos, discriminados de la siguiente manera:

PRODUCTO	VOLUMEN (M ³)	VALOR / M ³	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	299,55	\$ 31250	\$ 9.360.900.00
TOTALES	299,55		\$ 9.360.900.00

11.2.- El tipo de producto forestal a aprovechar mediante la autorización es en madera rolliza en cantidad de ciento noventa y nueve coma cincuenta y cinco (199,55 m3) metros cúbicos y cien (100 m3) cúbicos de madera aserrada o dimensionada, para un total de doscientos noventa y nueve coma cincuenta y cinco (299,55 m3) metros cúbicos del aprovechamiento total.

12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

12.1.- Para el aprovechamiento de los árboles, se deben tener en cuenta los elementos de protección personal.

12.2.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

12.3.- El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

12.4.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del inventario forestal del numeral 5 de este informe.



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

153**26 JUN 2018**

Continuación Resolución No. 153 del 26 JUN 2018 Por medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

12.5.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

12.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

12.7.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

12.8.- **Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal de acuerdo a la resolución 033 del 24 de marzo de 2000, emanada de la dirección general de Corpocesar.**

13.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita anteriormente, se concluye lo siguiente:

13.1.- Se atendió la solicitud de intervención forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario en el predio El Manantial, de propiedad de la señora **Celina Medina de Canales**, actuando en calidad de propietaria del predio.

13.2.- Sólo se inventariaron treinta y tres (33) árboles de la especie Samanea saman (Algarrobbillo), debido a decisión del usuario por motivos económicos en el pago de la tasa de aprovechamiento.

13.3.- El volumen total de los treinta y tres (33) árboles inventariados es **de doscientos noventa y nueve coma cincuenta y cinco (299,55 m3) metros cúbicos**, el valor del volumen a aprovechar y pagar a favor de Corpocesar, es de **Nueve millones trescientos sesenta mil novecientos (\$ 9.360.900.00) pesos**.

13.4.- Los árboles se inspeccionaron mediante evaluación visual, verificándose mal estado fitosanitario, consistente en defectos físicos (ramas partidas, secas y tejidos muertos) en la base del tallo, ramas y ataque de agentes patógenos. **Por tal motivo existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento solicitado y sus productos comercializarse.**

13.5.- La especie a aprovechar, el número de árboles, la altura, diámetro, área basimétrica o área basal y el volumen total se detallan en Tabla: Inventario forestal del predio El Manantial.

13.6.- Los productos resultantes del aprovechamiento se aprovecharan en madera rolliza y aserrada o dimensionada, teniendo en cuenta el numeral 11.2 de este informe.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificada con CC No. 26.868.169 para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado Finca El Manantial mediante el aprovechamiento de treinta y tres (33) arboles de la especie Algarrobbillo (Samanea saman) con un volumen de (299.55m3) ubicados en Jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

153**26 JUL 2018**

Continuación Resolución No _____ del _____ Por
medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No.
26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el
predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

-8

PARAGRAFO: Los productos resultantes del aprovechamiento se aprovecharán en madera rolliza en la cantidad de ciento noventa y nueve coma cincuenta y cinco (199,55 m³) metros cúbicos de la especie algarrobillo, y cien (100 m³) metros cúbicos en madera aserrada o dimensionada de la especie Algarrobillo, para un total de doscientos noventa y nueve coma cincuenta y cinco (299,55 m³) metros cúbicos de madera teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CELINA MEDINA DE CANALES las siguientes obligaciones:

1. **Consignar en la cuneta Corriente Numero 52305509218 Bancolombia** a favor de CORPOCESAR, a la ejecutoria de esta resolución, la suma de **Nueve millones trescientos sesenta mil novecientos (\$ 9.360.900.00) pesos, que serán pagadas en tres cuotas de Tres Millones Ciento Veinte Mil Trescientos pesos (\$3.120.300.00) en el término de dos meses equivalentes a (299,55 m³), de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 033 del 4 de marzo de 2000 emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione.**
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
4. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
5. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
7. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
11. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el presente concepto, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla del numeral 5 de este informe.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

153del **26 JUL 2018**

Continuación Resolución No _____ Por
medio de la cual se otorga autorización a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No.
26.868.169 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno privado, en el
predio **Finca El Manantial** jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar

-----9

12. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
13. El propietario como compensación y una mejor cobertura vegetal debe sembrar la cantidad de Noventa árboles (90) de especies maderables
14. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de San Diego Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

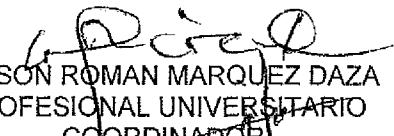
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a CELINA MEDINA DE CANALES identificado con CC No. 26.868.169 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los _____ días del mes de _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR

PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS
PROTEGIDAS

EXP CG-RNEEAP-161-2018
Proyecto: Carlos M CH-Judicante
Reviso: Julio Berdugo-Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015